REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. **11001400306420230169900 Acción de Tutela de Carmen Hermerilda Martínez Pinzón en contra de Capital Salud EPS y Audifarma**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la acción de la referencia, instaurada por la presunta violación de sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES

La petición y los hechos

Refirió la accionante, se encuentro afiliada al Régimen Subsidiado y pertenece a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. y afiliado a CAPITAL SALUD EPS, tengo 68 años de edad y sufre de Parkison, Gastroenteritis, Cáncer con Mastectomía, Hipertensión y Disminución Visual por cirugía en mi ojo izquierdo. Los medicamentos son entregados por AUDIFARMA. Dentro de las ordenes médicas, se me han ordenado varios medicamentos, de los cuales en algunos me dicen que no hay disponibilidad y para otros que vuelva a pedirlos más adelante, los cuales a la fecha de presentación de la presente Acción de Tutela, no me los han entregados **(SAFINAMIDA 100 cantidad 90, TRAZODONA 50 MG cantidad 90, LEVODOPA/CARBIDOPA/ENTACAPONA 200 MG/50MG/200 MG cantidad 450, KIT VENTILACIÓN NO INVASIVA TALLA M cantidad 1, CLONAZEPAM SOLORAL 2.5 MG cantidad 2, ALUMINIO HIDRÓXIDO +MAGNESIO HIDRÓXIDO CON O SINSIMETICONASUSPENSIÓN 150 ML cantidad 6)**

ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Al corresponder el conocimiento de la acción a este Despacho y una vez cumplidos los requisitos legales, por auto de 15 de noviembre de 2023, se admitió el libelo, se ordenó notificara la accionada para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación, se pronunciaran sobre los hechos en lo que se soporta la presente acción y anexara la documentación pertinente. Se vinculó por pasiva con **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. e Inversiones Leal y Oxígenos SAS.-**

En atención al requerimiento del juzgado:

- **Capital Salud EPS,** informa que comprobar la base de datos de CAPITAL SALUD EPS-S, se evidencia que, la señora CARMEN HERMELINDA MARTINEZ PINZON identificada con CC 41710875, se encuentra afiliada en esa entidad, que los medicamentos requeridos se encuentran incluidos en el PGP1 por lo que solo resta que la IPS contratada en este caso la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur proceda con la programación inmediata de los servicios requeridos, por lo anterior no requiere autorización para el servicio, se encuentran dentro del listado que hace parte del Pago Global Prospectivo, únicamente deben ser ordenados por su médico tratante. El modelo de contratación referido esta creado para eliminar tramites intermedios motivo por el cual no se requiere autorización previa por parte de la EPS para su programación, por el contrario, el usuario puede solicitarlas directamente a la IPS.

solicita VINCULAR conformando el litisconsorcio necesario en el fallo que posteriormente se emita a la SUBRED SUR, ya que es la encargada a asignación de las citas para los procedimientos ordenados por los médicos para la paciente ya que es ella dentro de su autonomía administrativa como institución prestadora de servicios de salud la obligada a asignar las citas médicas y realizar las programaciones de consultas, y procedimientos aunque esta entidad ha propugnado por el levantamiento de las barreras administrativas por parte de la IPS citada.-

Respecto al insumo kit de ventilación no invasiva está autorizada al prestador INVERSIONES LEAL Y OXIGENOS SAS a quien se le está solicitando la certificación de la entrega del suministro que tiene autorizados mes a mes.

- **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**, indica que, a la accionante no se le ha vulnerado derecho fundamental alguno toda vez que en el mes de noviembre se le hizo entrega de los medicamentos **CLONAZEPAM SOLORAL 2.5 MG y LOSARTAN 50mg,** quedando pendiente para entrega por domicilio el día 17 de noviembre de 2023 **ACETAMINOFEN 500mg, ALUMINIO HIDRÓXIDO +MAGNESIO HIDRÓXIDO CON O SINSIMETICONA SUSPENSIÓN 150 ML, LEVODOPA/CARBIDOPA/ENTACAPONA 200 MG/50MG/200 MG y TRAZODONA 50 MG.**

Indica que el medicamento **SAFINAMIDA 100 cantidad 90**, debe ser entregado por Capital Salud toda vez que no se encuentra incluido dentro del anexo9 que hace parte del contrato entre Capital Salud y esa entidad.

- **Audifarma**., informa que logró identificar que registra entrega realizada a nombre de la usuaria en mención de los medicamentos SAFINAMIDA TABLETA RECUBIERTA 100 MG (30 unidades), consecutivo de formula número 153757 gestionada por nuestro Centro de Atención Farmacéutico (CAF) ubicado en la dirección DIAGONAL 52A # 26 -36 SUR el 25 de octubre. Se adjunta soporte de entrega respectivo a la presente respuesta.

Se recuerda que la entrega de medicamentos se realiza cada 30 días, si cuenta con más de 5 días de tratamiento en su poder no es posible dispensar, en asocio con el acuerdo de servicios suscrito con la EPS, cabe aclarar que la próxima entrega puede realizarse a partir de la fecha 23 de noviembre de manera presencial con solicitud de turno virtual o a través de entrega domiciliaria mediante la APP y la página web, teniendo en cuenta la fecha de la última dispensación del medicamento.

En cuanto a los medicamentos LEVODOPA/CARBIDOPA TABLETA, KIT VENTILACION, CLONAZEPAM TABLETA o SOLUCION ORAL, HIDROXIDO DE ALUMINIO SUSPENSION ORAL, de acuerdo con validación realizada se evidencia que no cuentan con ordenamiento vigente en nuestro sistema de información a 16 de noviembre, siendo este un requisito indispensable para el proceso de dispensación, por ende, no se dio lugar a omisión por parte de nuestro centro de atención. -

-**Inversiones Leal y Oxígenos SAS,** guardo silencio-

PROBLEMA JURÍDICO.

Determinar si las convocadas al trámite, han vulnerado o colocado en estado de amenaza, las prerrogativas constitucionales de **Carmen Hermerilda Martínez Pinzón**.

TESIS DEL JUZGADO

Al abordar de fondo el asunto de la referencia y de las documentales allegadas por parte de la accionante, se determina que **Audifarma, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E e Inversiones Leal y Oxígenos SAS**, están vulnerando los derechos fundamentales de **Carmen Hermerilda Martínez Pinzón**, al no efectuar la entrega del **KIT VENTILACIÓN NO INVASIVA TALLA M cantidad 1** ordenado mes a mes a la aquí accionante.

Vistos los anteriores antecedentes, se entra a tomar la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes razonamientos.

CONSIDERACIONES

Corresponde determinar si existe la vulneración de los derechos fundamentales denunciados y consecuencialmente, si la entidad accionada está obligada a prestar los servicios de salud reclamados.

El derecho a la salud es de carácter fundamental, de tal forma que le corresponda al Estado, y a los particulares comprometidos con su prestación, desplegar todo el conjunto de gestiones encaminadas garantizarla.

"*El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios médicos de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud*"*(Artículo 2° Ley Estatutaria 1751 de 2015).*

La tutela es el medio de protección idóneo tratándose de la vulneración del derecho a la salud, puesto que el ordenamiento positivo no contempla ningún otro mecanismo judicial suficientemente célere y eficaz para su salvaguarda.

Al respecto ha dicho la Corte Constitucional:

"*El derecho a la salud es un derecho fundamental de todos los habitantes del territorio nacional que debe ser respetado y protegido y, que puede ser invocado a través de la acción de tutela cuando este resultare amenazado o vulnerado, para lo cual, los* jueces constitucionales pueden hacer efectiva su protección y restablecer los derechos vulnerados"**(**C.C.; T361/2014**)**.

De entrada cabe señalar que a la señora **Carmen Hermerilda Martínez Pinzón** , le fueron ordenados el insumo **KIT VENTILACIÓN NO INVASIVA TALLA M cantidad 1 y los medicamentos ACETAMINOFEN 500mg, ALUMINIO HIDRÓXIDO +MAGNESIO HIDRÓXIDO CON O SINSIMETICONA SUSPENSIÓN 150 ML, LEVODOPA/CARBIDOPA/ENTACAPONA 200 MG/50MG/200 MG , TRAZODONA 50 MG y SAFINAMIDA TABLETA RECUBIERTA 100 MG (30 unidades),** desde el 17 de agosto, 8 de agosto y 10 de agosto del año que avanza y a la fecha de presentación de la acción constitucional no le ha sido entregado

Ha de tenerse en cuenta que La atención prioritaria en salud es el conjunto de procedimientos que utilizan los recursos dispuestos para atender a las personas de condiciones especiales que adolezcan o padezcan una situación de salud y que requieran ser atendidas con urgencia, sin que, por ello, deban asistir a salas de urgencia en hospitales y clínicas que puedan estar congestionadas.

Frente a este tema la Corte Constitucional destacó lo siguiente:

"En materia de prestación de la atención en salud, los usuarios gozan de la garantía de no interrupción del suministro del tratamiento médico iniciado. Esta es la faceta de continuidad del derecho fundamental a la salud. (…)Todos los usuarios del Sistema Público de Salud tienen derecho a acceder a los servicios que requieran (medicamentos, procedimiento o exámenes), en la cantidad ordenada por el médico ratante, con la calidad necesaria para el restablecimiento de su salud, y sin que existan interrupciones injustificadas en el suministro (…)" (C.C.; T381-16)

Es claro que la señora **Carmen Hermerilda Martínez Pinzón** , le fue ordenado el insumo **KIT VENTILACIÓN NO INVASIVA TALLA M cantidad 1** y los medicamentos **SAFINAMIDA TABLETA RECUBIERTA 100 MG (30 unidades), ACETAMINOFEN 500mg, ALUMINIO HIDRÓXIDO +MAGNESIO HIDRÓXIDO CON O SINSIMETICONA SUSPENSIÓN 150 ML, LEVODOPA/CARBIDOPA/ENTACAPONA 200 MG/50MG/200 MG y TRAZODONA 50 MG** se encuentra en un estado delicado de salud, como se demostró en los anexos allegados, por lo que se colige que el gestor de la QUEJA, necesita la atención médica requerida atendiendo a sus patologías y que por razones administrativas no se han llevado a cabo.

Se constató con la accionante si habían sido entregados los medicamentos por parte de **Audifarma, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E**, tal como lo afirman las accionadas en su respuesta, a lo que la señora **Carmen Hermerilda Martínez Pinzón** manifestó que no le ha sido entregado medicamento alguno ya que siempre se los envían a su domicilio ya que por su estado de salud no puede estarse desplazando a reclamar.

Nótese que parte esencial de la naturaleza propia del derecho a la salud, es el acceso a los servicios debe darse sin barreras y de manera integral, continua y oportuna, los cuales fundamentan los pilares esenciales de esta clase de derecho fundamental, razón por la cual, cada usuario ostenta el derecho de acceder a los que demande en atención a su patología y los cuales hayan sido ordenados por el médico tratante quien es el indicado para ejercer una valoración de lo que el paciente requiera.

Por lo tanto, cualquier obstáculo que impida la prestación del servicio en dichas condiciones, configura un irrespeto y menoscabo en su acceso.

Con el fin de evitar un perjuicio irremediable y someter los derechos invocados por el accionante a la espera de un proceso administrativo interno de la entidad encartada con la IPS, es menester por el Juez Constitucional brindar soluciones a los problemas sociales, y más aún cuando se está debatiendo problemas como el caso de estudio.

Ahora, la solicitud de tratamiento integral no resulta viable, pues es imposible proveer a la deriva sobre procedimientos no prescritos por el médico tratante, y que por lo mismo tampoco han sido negados.-

Sea la oportunidad para exhortar a la Capital Salud EPS para que en futuras eventualidades esté atento a la entrega de los medicamentos de los pacientes así como el principio de oportunidad previsto en el numeral 2 articulo 3 del decreto 1011 de 2006: "Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presente retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud, esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios

En ese orden de ideas, este Despacho, ordenará a la **Audifarma, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. e Inversiones Leal y Oxígenos SAS** que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a entregar los medicamentos **SAFINAMIDA TABLETA RECUBIERTA 100 MG (30 unidades)(Audifarma), ACETAMINOFEN 500mg, ALUMINIO HIDRÓXIDO +MAGNESIO HIDRÓXIDO CON O SINSIMETICONA SUSPENSIÓN 150 ML, LEVODOPA/CARBIDOPA/ENTACAPONA 200 MG/50MG/200 MG y TRAZODONA 50 MG (Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E) y KIT VENTILACIÓN NO INVASIVA TALLA M cantidad 1** el insumo **KIT VENTILACIÓN NO INVASIVA TALLA M cantidad 1, en la cantidad y forma periódica ordenada por el médico tratante** sin dilación alguna .

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

Primero. Conceder la acción de tutela impetrada por **Carmen Hermerilda Martínez Pinzón en contra de Audifarma, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E e Inversiones Leal y Oxígenos SAS.E,** por las razones consignadas en la parte motiva de esta sentencia.

Segundo. Ordenar a las accionadas **Audifarma, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S. e Inversiones Leal y Oxígenos SAS** que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) 48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a entregar el insumo **SAFINAMIDA TABLETA RECUBIERTA 100 MG (30 unidades)(Audifarma), ACETAMINOFEN 500mg, ALUMINIO HIDRÓXIDO +MAGNESIO HIDRÓXIDO CON O SINSIMETICONA SUSPENSIÓN 150 ML, LEVODOPA/CARBIDOPA/ENTACAPONA 200 MG/50MG/200 MG y TRAZODONA 50 MG (Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E) y KIT VENTILACIÓN NO INVASIVA TALLA M cantidad 1 (Inversiones Leal y Oxígenos SAS) , en la cantidad y forma periódica ordenada por el médico tratante** sin dilación alguna .

Tercero: Desvincular del presente trámite a **Capital Salud EPS.**

Cuarto: Notificar esta determinación a la accionante y a las entidades encartadas, por el medio más expedito y eficaz.

Quinto: Si este fallo no fuere impugnado, remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciese.

Comuníquese y cúmplase,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761b12d09cb0e860e1e2b00d8a35b7a995f90a350da5344295375e9f473e7726**
Documento generado en 23/11/2023 02:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica